

Re: POSESIÓN PARTIDORA SUCESIÓN 2022-442

Blanca Buitrago <elsybuitrago22@gmail.com>

Vie 18/08/2023 9:06 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (262 KB)

valle-cau-cali-suce.pdf;

Señora Juez

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Causante: MARTA GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDANTES: ESTHER LOURIDO GONZALEZ
FABIOLA FORBES GONZALEZ
NELLY FORBES GONZALEZ
DEMANDADOS: SANTIAGO LOURIDO GONZALEZ
JAIRO LOURIDO GONZALEZ

RAD.760013110010-2022-00442-0

BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de PARTIDORA, debidamente nombrada y posesionada, me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en PDF.

Atentamente,

BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA

C.C. 52.022.008 de Bogotá

T.P. 232.361 del C.S. de la J

Auxiliar de la Justicia

El vie, 11 ago 2023 a la(s) 15:52, Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días

Doctora

Blanca Elsy Buitrago Mayorga

Se le tiene como posesionada en el cargo de partidor. De acuerdo con el auto del 31 de julio de 2023, cuenta con el término de 8 días para presentar el trabajo de partición.

Se remite enlace de acceso al expediente

[76001311001020220044200](#)

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, **será radicado con fecha del siguiente día hábil**.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora Juez

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Causante: MARTA GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDANTES: ESTHER LOURIDO GONZALEZ
FABIOLA FORBES GONZALEZ
NELLY FORBES GONZALEZ
DEMANDADOS: SANTIAGO LOURIDO GONZALEZ
JAIRO LOURIDO GONZALEZ

RAD.760013110010-2022-00442-0

BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de PARTIDORA, debidamente nombrada y posesionada, me permito presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. La causante MARTA GONZALEZ GONZALEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.295.664 expedida en Bajo Baudo (Pizarro), falleció el día 31 de Julio de 2022 en la ciudad de Cali, al momento de fallecer su estado civil era soltera.
2. Por medio de auto de fecha noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós 2022 el Juzgado declara abierta y radicada la sucesión intestada de la causante Marta González González (q.e.p.d) y reconoce como herederas a: Esther Lourido González, Fabiola Forbes González y Nelly Forbes González, en calidad de hijas; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Por auto de fecha 15 de mayo de 2023 el juzgado reconoce como herederos de la causante Marta González González (q.e.p.d) a Santiago Lourido González y Jairo Lourido González, en calidad de hijos, quienes aceptan la

herencia con beneficio de inventario y Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 19 de JULIO del año 2023 para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante Marta González González (q.e.p.d),

4. Por auto del julio 21 de 2023 se programó nueva fecha para las 10:00 a.m. del día 31 de julio del año 2023, a fin de realizar la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante Marta González González.

En el mismo auto se reconoce como heredero de la causante Marta González González, a Franklin Toro González, en calidad de hijo; quien acepta la herencia con beneficio de inventario,

RELACIÓN DE BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA UNICA: una casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficial de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

TOTAL ACTIVOS

PARTIDA UNICA..... \$ 394.042.500.00

PASIVO

NO HAY PASIVOS

ACTIVO BRUTO \$ 394.042.500.00
PASIVO \$ --

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE..... \$ 394.042.500.00

ADJUDICACIÓN HERENCIA

1. ESTHER LOURIDO GONZÁLEZ.....	\$ 65.673.750.00
2. FABIOLA FORBES GONZÁLEZ	\$ 65.673.750.00
3. NELLY FORBES GONZÁLEZ.....	\$ 65.673.750.00
4. SANTIAGO LOURIDO GONZÁLEZ.....	\$ 65.673.750.00
5. JAIRO LOURIDO GONZÁLEZ.....	\$ 65.673.750.00
6. FRANKLIN TORO GONZÁLEZ.....	\$ 65.673.750.00

LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA

HIJUELA PRIMERA: para la señora **ESTHER LOURIDO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.734.526, vecina de Cali, por su derecho como heredera de la causante se le adjudicará un valor total de (\$65.673.750) así:

PARTIDA UNICA: una sexta parte (1/6) del 100 % en común y proindiviso de la casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficial de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

HIJUELA SEGUNDA: para la señora **FABIOLA FORBES GONZÁLEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.923.477 vecina de Cali, por su derecho como heredera de la causante se le adjudicará un valor total de (\$65.673.750) así:

PARTIDA UNICA: una sexta parte (1/6) del 100 % en común y proindiviso de la casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficiaria de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

HIJUELA TERCERA: para la señora **NELLY FORBES GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.923.634, vecina de Ontario Canadá, por su derecho como heredera de la causante se le adjudicará un valor total de (\$65.673.750) así:

PARTIDA UNICA: una sexta parte (1/6) del 100 % en común y proindiviso de la casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficial de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

HIJUELA CUARTA: para el señor **SANTIAGO LOURIDO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.780 de Cali, por su derecho como heredera de la causante se le adjudicará un valor total de (\$65.673.750) así:

PARTIDA UNICA: una sexta parte (1/6) del 100 % en común y proindiviso de la casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficial de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

HIJUELA QUINTA: para el señor **JAIRO LOURIDO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.730.931, de Cali, por su derecho como heredero de la causante se le adjudicará un valor total de (\$65.673.750) así:

PARTIDA UNICA: una sexta parte (1/6) del 100 % en común y proindiviso de la casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficial de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

HIJUELA SEXTA: para el señor **FRANKLIN TORO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 4.823.229 Expedida en Bajo Baudo (Choco), por su derecho como heredero de la causante se le adjudicará un valor total de (\$65.673.750) así:

PARTIDA UNICA: una sexta parte (1/6) del 100 % en común y proindiviso de la casa de habitación, que consta de antejardín, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida distinguido con el No. 7 de la manzana 9 de la Urbanización Periquillo la etapa con una extensión superficial de 140,00 metros cuadrados , ubicado en esta ciudad de Cali, carrera 40 No. 29 – 48 actual nomenclatura, distinguido en el catastro como predio No. H27900700-74, cuyos linderos según el título de adquisición son: Norte, con la carrera 40 en extensión de 7.00 metros, Sur, con el lote No.24 de la Urbanización Periquillo, Primera etapa, Oriente, con el lote No. 8 en la misma urbanización , en extensión de 20.00 metros y , Occidente, con el lote No. 6 de dicha urbanización , en extensión de 20,00 metros.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la señora MARTA GONZALEZ GONZALEZ por compra hecha a la señora AMPARO SALDARRIAGA DE ARIAS, mediante Escritura Publica 3016 del 11-10- 1995 de la Notaria Primera de Cali. registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76724 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La casa esta distribuida así: Primer piso: antejardín, sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño)baño de alcobas, patio interior, zona húmeda y zona de oficios con patio de ropas. Segundo piso: Sala, comedor, cocina, cuatro alcobas (principal con baño), baño de alcobas y zona de oficios. Tercer piso: Dos alcobas, baño, zona de oficios y terraza (todo en obra gris)

Matricula Inmobiliaria No. 370-76724

Catastro No. H27900700-74

AVALUO DEL PREDIO ES LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 394.042.500.00)

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.673.750.00)

En los anteriores términos dejo presentado el correspondiente trabajo de Partición y adjudicación.

Atentamente,

Blanca Elsy B.



BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA

C.C.52.022.008 de Bogotá

T.P.232.361 del C.S. de la J.

Cel. 3003469285

elsybuitrago22@gmail.com

Auxiliar de la Justicia

Partidora



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00442-00. SUCESIÓN INTESTADA MARTA GONZALEZ GONZALEZ

SENTENCIA No. 265

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señora Marta González González, presentado en su mortuoria, por la partidora designada doctora Blanca Elsy Buitrago Mayorga.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La causante Marta González González, falleció el 31 de julio de 2022, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

La señora Marta González González al momento de su fallecimiento era soltera.

La señora Marta González González de relaciones extramatrimoniales procreo sus hijos de nombres Santiago, Jairo, Esther Lourido González, Fabiola, Nelly Forbes Gonzalez y Franklin Toro Gonzalez, mayores de edad.



La señora Marta González González no otorgo testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 2460 del 21 de noviembre de 2022, se abrió la sucesión intestada de la señora Marta González González por medio del cual se reconoció a las señoras Esther Lourido González, Fabiola y Nelly Forbes González, en calidad de hijas, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordeno requerir a los señores Santiago y Jairo Lourido González, para que, en el término de 20 días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida, de igual forma se ordenó incluir la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se ordeno la búsqueda activa con el fin de notificar al señor Franklin toro González.

Mediante auto 1008 del 15 de mayo del corriente se reconoció como herederos de la causante Marta González González, a Santiago y Jairo Lourido González, en calidad de hijos, de igual forma se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la cujus

Por auto 1575 del 21 de julio hogaño se reconoció como heredero de la causante Marta González Gonzalez, a Franklin Toro Gonzalez en calidad de hijo. Se fijó nueva fecha y hora ara llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la cujus.



En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, designándose una terna para quien acepte de primero se le da posesión y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Mediante auto No. 2051 del 28 de septiembre del año en curso se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la doctora Blanca Elsy Buitrago Mayorga, no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquella lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

4. CONSIDERACIONES

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación

¹ No. 15 Electrónico



persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad pero se encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Santiago, Jairo, Esther Lourido González, Fabiola, Nelly Forbes Gonzalez y Franklin Toro Gonzalez, quedó comprobado con los registros civiles de nacimiento adosado al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.



2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 38 folios mediante correo electrónico del 18 de agosto hogaño, que se incorporan a esta decisión de manera unificada.



En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y evaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.



Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00442-00. SUCESIÓN INTESTADA MARTA GONZALEZ GONZALEZ

bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por la doctora Blanca Elsy Buitrago Mayorga obrante a folio 31 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-76724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora **Blanca Elsy Buitrago Mayorga** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.022.008 y T.P. No. 232.361 del C.S.J. obrante a folio 31 electrónico, en relación con los herederos Santiago Lourido González identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.717.780, Jairo Lourido González identificado con la cedula de ciudadanía No 16.730.931, Esther Lourido González identificada con la cedula de ciudadanía No 66.734.526, Fabiola Forbes Gonzalez identificada con la cedula de ciudadanía No 31.923.477, Nelly Forbes Gonzalez identificada con la cedula de ciudadanía No 31.923.634; y Franklin Toro Gonzalez identificado con la cedula de ciudadanía No 4.823.229.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-76724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00442-00. SUCESIÓN INTESTADA MARTA GONZALEZ GONZALEZ

QUINTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicator y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e823b62df3c38170d96c4f7979da7084fa48084a4ddf31ebd694ee071571e5**

Documento generado en 26/10/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>